

Dos de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00170-00**

Toda vez que dentro del término de traslado otorgado por la Ley, no fue objetada la liquidación del crédito, se le imparte su correspondiente aprobación. (*Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso*).

De otro lado, se procede a correr traslado del avalúo allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. (Art. 444, nral. 2º del CGP)

Se anexa link del trabajo pericial:

[17MemorialAllegaAvalúoComercial.pdf](#)

[18AnexoAvalúo.pdf](#)

[20AllegaRepuestaRequerimiento.pdf](#)

[21AnexaFacturaPredial.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29be2b9283acb757fetc9fa76b0b827116d642ee9cc85d5bf6d3b67a7181924**

Documento generado en 02/02/2023 03:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**